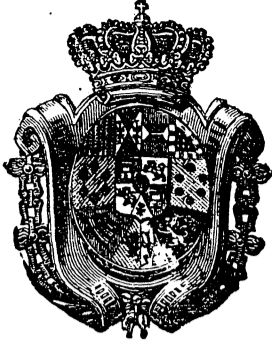


SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora se ha enterado de cuanto manifestó á este Ministerio el Capitan general de Marina del departamento de Cádiz en carta núm. 44 de 7 del actual, y del acta que la acompañaba de la Junta facultativa del mismo, ante la cual han tenido lugar las oposiciones para optar á las seis plazas de alumnos de la escuela especial de Ingenieros de la Armada que deben cubrirse con arreglo á lo determinado en Real decreto de 9 de Junio de 1848; y resultando de la mencionada acta que de los individuos que constantemente han asistido á los ejercicios son superiores en conocimientos, segun el orden en que se relacionan, D. Juan Manuel García de Lomas, D. Tomas Eduardo Tallerie, D. Antonio Blanco, D. Guillermo Wagon, D. Prudencio Urcullu y Zulueta y D. Casimiro Bona, como asimismo en vista de las notas que respectivamente han merecido cada uno de ellos, se ha dignado aprobar S. M. el acto, confiriéndoles las citadas plazas, y concediéndoles el empleo de Alféreces de fragata anejo á las mismas, conforme al precitado Real decreto; siendo tambien su soberana voluntad que estos seis individuos queden á las inmediatas órdenes del Comandante general del arsenal de la Carraca en los mismos términos que lo estaban los que los han precedido, y bajo el propio reglamento provisional, hasta tanto que se determine otra cosa.

Dígolo á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos consiguientes, quedando en remitirle oportunamente los correspondientes nombramientos para las anotaciones de ordenanza. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1850.—El Marques de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

El General en Jefe del cuerpo expedicionario á los Estados Pontificios, desde Terracina con fecha 20 de Diciembre, remite copias de una carta del Delegado apostólico de las provincias de Rieti y Sabina y de otras comunicaciones, en que se manifiesta el sentimiento de aquellas provincias por la marcha de las tropas españolas.

El citado Delegado apostólico manifiesta que no es él solo quien deplora la marcha de las bizarras tropas españolas, sino la provincia entera, segun se lo hacen conocer los clamores de los Obispos, Gobernadores de distrito, Presidentes de las municipalidades, de las comisiones y de todos los buenos ciudadanos. Que la ciudad de Rieti conoce ya la falta de aquellas tropas, protectoras nobles del orden público, á quienes los pobres bendicen por la generosidad de los Oficiales que á su partida les socorrieron con cien duros. Finalmente, que él como representante del Gobierno pontificio debe tributarles el principal elogio, pues que jamas podrá encontrar tropa mas católica, mas reverente á la sagrada persona de Su Santidad, ni mas fiel á su Gobierno temporal.

El General en Jefe incluye tambien copias de las comunicaciones que al Coronel del regimiento de San Marcial, como Comandante de las tropas que guarnecian la provincia de Rieti, han dirigido los Gobernadores de Magliano, Rocca, Fara, Canemorto, la comision municipal de Rieti y el Delegado apostólico: en todas se hacen los mayores elogios de las tropas españolas, manifestando el sentimiento

que les causa su partida. Finalmente, en otra comunicacion, el mismo Delegado apostólico da las gracias al Coronel por los cien duros que en señal de afectuoso recuerdo han dejado los Oficiales españoles á los pobres, y le manifiesta que la distribucion seria hecha con acuerdo del Obispo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Circular dirigida por el Capitan general de la isla de Cuba á los Cónsules de S. M. en el extranjero el 18 de Noviembre del año próximo pasado.

Han aparecido en algunos periódicos ingleses artículos referentes á que en esta isla se emplea el acetato de plomo para la fabricacion del azúcar; y con objeto de precaver cualquier efecto pernicioso al comercio nacional que la propagacion de semejante especie pueda causar en los paises extranjeros, recomiendo á V. S., en vista de lo que me ha propuesto la Real Junta de Fomento, de Agricultura y Comercio de esta isla, se sirva publicar y hacer que circule desde luego la falsedad de tal asercion ó noticia de los periódicos ingleses, valiéndose para ello de los medios que juzgue convenientes y le sugiera su reconocido celo por los intereses nacionales que le estan encomendados en este punto, y sobre todo del inconveniente sabido que ofrece esa venenosa sustancia que envenenaria á los mismos elaboradores si en la fabricacion se emplease; advirtiéndole á V. S. que aqui únicamente se dió privilegio á un inglés para una refineria, pero dedicada solo para el consumo de la isla y de la Península, y de ningun modo para la exportacion al extranjero, donde no se admite azúcar refinada.

Con estos datos, que comunico á V. S. para su gobierno, creo inoportuna mayor extension, esperando que su interes y eficacia en defensa del crédito de nuestros azúcares lo mantendrá ileso en ese punto, neutralizando ó desvaneciendo completamente los efectos de cualquiera duda que suscitase ó haya podido suscitar esa tan falsa como infundada impostura, nacida de un periódico inglés.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion de gobierno.

El Gobernador de la provincia de Burgos participa á este Ministerio en 18 del actual la captura de 11 malhechores, debida al celo y actividad del sargento de la guardia civil D. Juan Menendez, los cuales, segun resulta de las diligencias practicadas, son los autores de los diferentes robos hechos en la carretera.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Habiéndose instruido causa en este juzgado en averiguacion de los autores del robo ejecutado al oscurecer del dia 20 de Diciembre último en las inmediaciones del puente de San Isidro, junto á la villa de Dueñas, á Agustin Moreno, residente en la ciudad de Palencia, de la cantidad de 60 rs., he acordado entre otras cosas se inserten las señas de los ladrones en la Gaceta de Madrid por si pudiesen ser habidos dichos ladrones, exhortando á los Sres. Gobernadores de provincia encarguen á los dependientes de proteccion y seguridad su captura, y si se verificase sean conducidos á este juzgado.

Palencia 11 de Enero de 1850.—Juan Presa y Huerta.

Señas que han podido tomarse de los ladrones.

Uno, pantalon pardo, chaqueta de la misma clase, gorra de pellejo, faja encarnada y zapato blanco; otro, capa parda vieja, chaqueta negra, zapato blanco y gorra de pellejo.

En este juzgado de Palencia se sigue causa criminal en averiguacion de los autores del robo de 800 rs. ejecutado en la noche del día 8 del corriente á Polonia Carazo, viuda, vecina de la villa Baños de Rio Pisuerga, en la cual he acordado se anuncien las señas de los ladrones en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid por si pudiesen ser habidos, exhortando á los Sres. Gobernadores de provincia encarguen á los dependientes de proteccion y seguridad pública la captura de los criminales, y si tuviese efecto se remitan á este juzgado.

Palencia 16 de Enero de 1850.—Juan Presa y Huerta.

Señas de los ladrones.

Uno, gorra negra, pantalon negro y capa del mismo color; otro, pantalon y capa de paño Astudillo y gorra negra; y el otro, gorra negra y pantalon y capa de paño Astudillo,

D. Antonio Natera, Juez de primera instancia de esta ciudad de Bujalance y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se conceptuen con derecho á los bienes-dote de la obra pia fundada en esta ciudad por D. Simon de Torres, para que en el término de 30 dias, contados desde el en que se publique en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, que por único se les señala, comparezcan en este juzgado y escribania del infrascrito por sí ó por medio de apoderado en forma á deducir el que crean asistirlas; bajo apercibimiento de que pasado sin verificarlo les parará entero perjuicio, pues así lo tengo mandado por mi auto de 24 de Diciembre último en vista de la demanda propuesta por el procurador de este número D. Antonio Ramirez, en nombre de Doña Josefa de Coca y Torres, de este domicilio, en que solicita se le adjudiquen en propiedad y posesion.

Dado en Bujalance á 3 de Enero de 1850.—Licenciado Antonio Natera.—Por mandado de S. S., Mariano Delgado Landivar.

Dr. D. Mamerto Perez y Diego, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todas las personas que se crean con derecho á los bienes, efectos y rentas que aquellos hayan producido desde 19 de Agosto de 1841, referentes al oratorio que en la villa de Madrigal, de este partido, fundó el licenciado D. Bernardo Francisco Cano y Nava, canónigo lectoral de Astorga, para que en el término de 30 dias, á contar desde el en que se haga la publicacion en la Gaceta del Gobierno y Boletín oficial de esta provincia, se presenten por sí ó por procurador autorizado con suficiente poder en el juzgado de esta villa, y por la escribania del que refrenda, á exponer el que á los expresados bienes, efectos y rentas crean tener, pues de no verificarlo en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar: todo lo que por mi auto proveido del día 4 del actual así lo tengo mandado á petición de D. Manuel y Doña Dionisia Cano, vecinos de Madrigal y La Seca, reclamando la adjudicacion de los bienes, efectos y rentas citadas.

Arévalo Enero 8 de 1850.—Mamerto Perez y Diego.—Por su mandado, Ildefonso María de Amo.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Juez de primera instancia en esta corte, refrendada por el Sr. D. José María Gonzalez de Castro, escribano de su número, se sacan nuevamente á pública subasta las dos casas que se anunciaron en la Gaceta y Diario oficial de Avisos de 21 de Octubre último, sitas en esta corte, la una en la calle de la Flor alta con vuelta á la de la Flor de Peralta, números 1 antiguo, 3 y 8 modernos de la manzana 466, y la otra en la citada calle de la Flor de Peralta, núm. 10 antiguo y moderno de la propia manzana, bajo el precio que se las ha fijado en la retasa que se ha hecho de ellas, que es, el de la primera 530,219 rs., y el de la segunda 109,420, de los que se deducirán las cargas á que se hallen afectas; y se ha servido señalar para su remate el miércoles 30 del presente mes de Enero, á las doce de su mañana, en la audiencia de S. S. Lo que se hace notorio por medio de este anuncio á los que quieran interesarse en la expresada subasta y remate.

Madrid 21 de Enero de 1850.—José María Gonzalez de Castro.

Juzgado de la Capitanía general de Castilla la Nueva.—En virtud de providencia de este juzgado se cita, llama y emplaza á D. Francisco Guerrero, Oficial retirado del ejército y empleado que parece haber sido en el Ministerio de la Gobernacion en los años de 1844, 45 y 46, ó á sus herederos en el caso de haber fallecido, para que dentro del término de ocho dias se presenten en el mismo á responder á la reclamacion que contra aquel se promovió, y sigue, sobre pago de maravedís, por Doña Catalina Puebla; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará por su ausencia y rebeldia en los estrados del juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Licenciado D. José Gil Delgado, Juez de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla.

Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que se crean con derecho á que se les adjudiquen en propiedad los bienes-dote de la capellanía que en la parroquia de esta villa fundó Pedro Lopez Aljaro, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezcan á deducirlo; en la inteligencia de que trascurrido el citado término sin ejecutarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues que así lo tengo mandado á instancia de Juan de Aljaro, por quien se pre-

